

RESOLUCIÓN No. 03864

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00093 DEL 25 DE ENERO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2012ER131766 del 31 de octubre de 2012, realizó visita el día 19 de noviembre de 2012, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2806 del 29 de noviembre de 2012**, en el cual se autorizó a la **E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL**, identificada con Nit. 900.127.032-7, el cual pertenece a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, identificada con Nit. 900.959.048-4, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de un (1) *Ficus* Benjamina, ubicado en espacio privado, en la Transversal 74 F No. 40 B – 54 Sur, barrio Timiza, localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 485.576), equivalentes a 1.96 IVP's y 0.85 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$ 52.100) y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 109.900) M/Cte.

Que la CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.155.849, mediante recibo número 830129 / 416895 de 31/10/2012, realizó pago por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 52.136).

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 00067 del 22 de enero de 2013**, dio inicio a un trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural, a favor de la E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL, identificada con Nit. 900.127.032-7, el cual pertenece a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., identificada con Nit. 900.959.048-4, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo emplazado en espacio privado, en la Transversal 74 F No. 40 B – 54 Sur, barrio Timiza, localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03864

Que el Auto No. 00067 de 2013, fue notificado el día 08 de mayo de 2013, al señor JUAN MANUEL CHIQUITO TIBADUIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 19'258.685 de Bogotá D.C., autorizado de la E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL, identificada con Nit. 900.127.032-7.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00223 del 26 de febrero de 2013**, autorizó a la E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL, identificada con Nit. 900.127.032-7, para llevar a cabo la TALA de un (1) *Ficus* Benjamina, ubicado en espacio privado, en la Transversal 74 F No. 40 B – 54 Sur, barrio Timiza, localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C. Con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en un total de 1.96 IVP's conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2012GTS2806 del 29 de noviembre de 2012, deberá consignar por concepto de Compensación la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 485.576), equivalentes a 1.96 IVP's y 0.85 SMMLV y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 109.900) M/Cte.

Que la Resolución No. 00223 de 2013, fue notificada el día 08 de mayo de 2013, al señor JUAN MANUEL CHIQUITO TIBADUIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 19'258.685 de Bogotá D.C., autorizado de la E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL, identificada con Nit. 900.127.032-7.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 00223 del 26 de febrero de 2013, se realizó visita el día 08 de octubre de 2015, emitiendo **Concepto Técnico No. 11090 del 06 de noviembre de 2015**, el cual determinó:

“Mediante visita realizada el día 08/10/2015, se verifico el tratamiento silvicultural autorizado por la Resolución 223 del 26/02/2013, encontrando la tala de un (1) árbol de especie Caucho Benjamín. Medainte consulta en los sistemas de información de Forest y Sia no se tiene información respecto a los pagos por concepto de Seguimiento y Compensación. El trámite no requiere salvoconducto de movilización.”

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00093 del 25 de enero de 2017**, exigió a la E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL, identificada con Nit. 900.127.032-7, realizar el pago por concepto de Compensación, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 485.576) M/Cte., conforme a lo liquidado en la Resolución No. 00223 del 26 de febrero de 2013 y a lo verificado en el Concepto Técnico No. 11090 del 06 de noviembre de 2015 y el pago por concepto de Seguimiento, la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1'140.683), conforme a lo liquidado en la Resolución No. 00223 del 26 de febrero de 2013 y a lo verificado en el Concepto Técnico No. 11090 del 06 de noviembre de 2015.

Que la Resolución No. 00093 de 2017, fue notificada el día 12 de agosto de 2019, al señor PABLO ENRIQUE HERRERA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'879.464 de Bogotá D.C., funcionaria de la E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL, identificada con Nit. 900.127.032-7.

RESOLUCIÓN No. 03864

Que la E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL, identificada con Nit. 900.127.032-7, el cual pertenece a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., identificada con Nit. 900.959.048-4, mediante radicado número 2019ER239623 del 10/10/2019, presentó “SOLICITUD DE MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 00093 DEL 25 DE ENERO DEL 2017; “CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SILVICULTURA” HOSPITAL DE OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.”

Que el valor a cobrar por concepto de Seguimiento a la E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL, identificada con Nit. 900.127.032-7, el cual pertenece a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., identificada con Nit. 900.959.048-4, es de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 109.900) M/Cte., de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2012GTS2806 del 29 de noviembre de 2012 y la Resolución No. 00223 del 26 de febrero de 2013 y no de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1'140.683), como se estipuló en el Artículo Segundo de la Resolución No. 00093 del 25 de enero de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

RESOLUCIÓN No. 03864

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el cual señala:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.

RESOLUCIÓN No. 03864

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia.***

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906.

“Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”, es posible subsanar el error acaecido en el Auto No. 4059 del 09 de septiembre de 2011.

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo”, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Página. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

“Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del que se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Que en concordancia al Acuerdo No. 641 del 6 de abril de 2016, “POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”, en su Artículo Segundo y Artículo Quinto, que rezan:

“ARTÍCULO 2°. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:

Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E"

Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S. E."

RESOLUCIÓN No. 03864

Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."

ARTÍCULO 5°. Subrogación de derechos y obligaciones. *Subrogar en las Empresas Sociales del Estado, que resultan de la fusión ordenada mediante el presente Acuerdo, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas.*

Las Empresas Sociales del Estado que resulten de la fusión realizarán los ajustes presupuestales y financieros necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones por ellas adquiridas.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo y dentro del período de transición, el Gobierno Distrital, a través de las instancias correspondientes, con la coordinación de la Secretaría de Hacienda Distrital, efectuará las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación del Artículo Primero, Artículo Segundo, su Parágrafo y el Artículo Cuarto de la Resolución No. 00093 del 25 de enero de 2017.

Que el valor a cobrar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., identificada con Nit. 900.959.048-4, a la cual pertenece la E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL, identificada con Nit. 900.127.032-7, por concepto de Seguimiento es la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ **109.900**) M/Cte.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero, Artículo Segundo, su Parágrafo y el Artículo Cuarto de la parte resolutive de la **Resolución No 00093 del 25 de enero de 2017 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL"**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO. *Exigir a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., identificada con Nit. 900.959.048-4, a la cual pertenece la E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL, identificada con Nit. 900.127.032-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, realizar el pago por concepto de Compensación la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ **485.576**) M/CTE., según lo autorizado por la Resolución No. 00223 del 26 de febrero de 2013, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento 11090 del 06 de noviembre de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente*

RESOLUCIÓN No. 03864

resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

"ARTICULO SEGUNDO. Exigir a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, identificada con Nit. 900.959.048-4, a la cual pertenece la **E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL**, identificada con Nit. 900.127.032-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, realizar pago por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 109.900) M/CTE.**, según lo autorizado por la Resolución No. 00223 del 26 de febrero de 2013, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO/PODA/TALA/TRASPLANTE".

PARÁGRAFO. La **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, identificada con Nit. 900.959.048-4 a la cual pertenece la **E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL**, identificada con Nit. 900.127.032-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2013-16 de esta Secretaría."

"ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, identificada con Nit. 900.959.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 77 Bis No. 71 – 97, en la ciudad de Bogotá, de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No 00093 del 25 de enero de 2017**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No 00093 del 25 de enero de 2017**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, identificada con Nit. 900.959.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 77 Bis No. 71 – 97, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la **E.S.E. HOSPITAL DE OCCIDENTE KENNEDY III NIVEL**, identificado con Nit. 800.196.939-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Transversal 74 F No. 40 B – 54 Sur, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03864

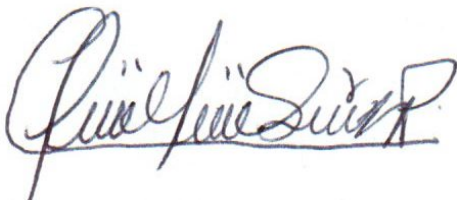
ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2019



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2013-16

Elaboró:

GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO C.C:	1069737330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190615 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/11/2019
-----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/11/2019
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------